

000025

de dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual el mandante podrá revocarlo en cualquier momento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2096 del Código Civil.

**PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN.**

El compareciente prohíbe expresamente al Apoderado Especial delegar, total o parcialmente, las facultades a él otorgadas por el presente instrumento".

Hecho esto se somete a votación la moción presentada, la misma que es aceptada y autorizada por a Junta General de manera unánime.

**2. Autorizaciones**

La Junta General de Accionistas autoriza al Secretario de la presente Junta a realizar todos los trámites que sean necesarios para el otorgamiento de la escritura pública contentiva del Poder Especial otorgado.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de treinta minutos para la redacción de la presente acta. Hecho esto, se procede a dar lectura de la misma a los miembros de la Junta General, quienes a prueban y ratifican en todas sus partes, para constancia de lo cual la suscriben.

STAGE BTL S.A. Accionista Néstor Iván González Cortes. Accionista Juan Pablo Mora Gómez. Accionista Raúl Andrade Barahona. Accionista María Trinidad Pacanchique. Accionista. María Pacanchique. Presidenta. Raúl Andrade Barahona. Secretario Hay firmas

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER MERCANTIL O FACTOR OTORGADO POR STAGE BTL DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DE MARTHA CECILIA ZAMBRANO MUÑOZ, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Hay firma y sello AC/93839/fi

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EA/VRAM INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

CIUDAD DE MÉXICO, a dieciséis de junio de dos mil once.

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:

LOS PODERES GENERALES Y ESPECIAL, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiera, a favor del ingeniero MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, para que los ejercite y se desempeñe como apoderado general de la Sucursal de la Comisión Federal de Electricidad en la República del Ecuador, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión

de los derechos e intereses de la República del Ecuador, en los que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD sea parte o tenga interés jurídico en la República del Ecuador, con facultades para ejercitar todo tipo de acciones, promover quejas y reclamaciones, contestar demandas y reconvencciones, oponer defensas y excepciones, comprometer en árbitros, reconvenir, transigir, recusar, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo y objetar las de las demás partes, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones como representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, presentar testigos y tachar a los presentados por las demás partes, nombrar y presentar peritos, formular alegatos, celebrar convenios, recibir pagos; formular denuncias, acusaciones y querrelas de hechos delictivos, representar a la poderdante, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño; promover juicios de amparo y seguirlos en todos sus trámites; promover toda clase de recursos e incidentes y en general exigir el cumplimiento y la ejecución de

todas y cada una de las obligaciones que se generen a favor del Organismo y comparecer en cuanto se refiere a la defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de particulares, corporaciones, instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, autoridades administrativas y judiciales, y Tribunales Federales o Locales, de cualquier fuero y materia, en la República del Ecuador.

El apoderado no tendrá facultad para desistirse de juicios de amparo, ni otorgar el perdón al indiciado, salvo de que se trate de denuncias o querrelas derivadas de accidentes de tránsito de vehículos.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en las Leyes de la República del Ecuador, para que el apoderado, lleve a cabo de manera enunciativa más no limitativa, toda clase de gestiones a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, suscribir, celebrar y formalizar todo tipo de convenios, contratos y pedidos, con particulares, personas físicas y morales, proveedores y contratistas, en particular en materia de obra pública y

prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. También se encuentra facultado para que en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios.

Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, dar por terminados anticipadamente los contratos de obra pública, adquisiciones y servicios; o rescindirlos administrativamente.

El poder deberá ejercerlo observando los ordenamientos legales, particularmente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público las normas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y especialmente las Leyes, Normas y Acuerdos que prevalezcan en la República del Ecuador para tales efectos.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, para que lo ejercite en todo lo que concierne a las relaciones obrero-patronales, colectivas e individuales, de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Por lo tanto, el apoderado estará facultado para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en la Sucursal del Ecuador, dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral; con facultades de representación patronal

conforme al artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En tal razón el apoderado actuará en dicho carácter ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente al sindicato con el cual exista celebrado contrato colectivo de trabajo, y en general, en todos los asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales, los órganos e instancias administrativas y judiciales en los que se desahoguen los juicios y procedimientos en materia de Trabajo o laboral en la República del Ecuador. Por tanto, el apoderado podrá ejercer las facultades que se le confieren y comparecer en juicios y procedimientos de carácter laboral como representante de su poderdante, en las audiencias y diligencias en que sea citada la Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA.- PODER ESPECIAL para actos de administración, en términos del artículo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en la República del Ecuador, para la apertura, manejo y suscripción de una cuenta bancaria a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, ante cualquier Institución del Sistema Financiero de la República del Ecuador, así como para suscribir cheques a cargo de la misma, en términos del artículo nove-

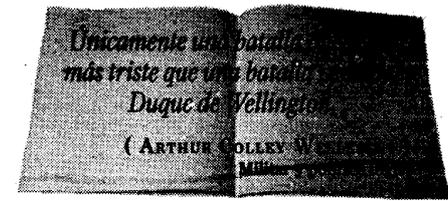
no de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, de conformidad con las normas emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTA.- El apoderado ejercerá los poderes aludidos en las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y del Trabajo, locales y federales, en la República del Ecuador, entendiéndose también que para el caso en que las legislaciones ecuatorianas limiten la vigencia de los poderes a cierto tiempo, éstos quedan prorrogados por tiempo indefinido y por tanto vigentes, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación del lugar donde se ejerciten.

SEXTO.- El apoderado no gozará de facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes generales ni especiales.

SEPTIMA.- Los poderes conferidos al ingeniero MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, quedarán sin efectos cuando deje de desempeñarse como apoderado general de la Sucursal de la Comisión Federal de Electricidad en la República del Ecuador; dándose por notificado una vez que comience el ejercicio de los mismos. Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CIENTO SETENTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 13 de enero de 2012, bajo el número 0075 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1574 del Registro Mercantil de dieciséis de mayo de dos mil once, a fs. 1383, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el trece de octubre del año dos mil once, ante el



República del Ecuador. Este poder lo ejercerá el apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativa mente, para ocurrir como representante legal de la poderdante, pudiendo iniciar, seguir y desistirse, de los juicios y procedimientos respectivos en defensa de los derechos e intereses y en los que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD sea parte o tenga interés jurídico en la República del Ecuador, con facultades para ejercitar todo tipo de acciones, promover quejas y reclamaciones, contestar demandas y reconvencciones, oponer defensas y excepciones, comprometer en árbitros, reconvenir, transigir, recusar, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo y objetar las de las demás partes, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones como representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, presentar testigos y tachar a los presentados por las demás partes, nombrar y presentar peritos, formular alegatos, celebrar convenios, recibir pagos; formular denuncias, acusaciones y querrelas de hechos delictivos, representar a la poderdante, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño; promover juicios de amparo y seguirlos en todos sus trámites; promover toda clase de recursos e incidentes y en general exigir el cumplimiento y la ejecución de

todas y cada una de las obligaciones que se generen a favor del Organismo y comparecer en cuanto se refiere a la defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de particulares, corporaciones, instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, autoridades administrativas y judiciales, y Tribunales Federales o Locales, de cualquier fuero y materia, en la República del Ecuador. El apoderado no tendrá facultad para desistirse de juicios de amparo, ni otorgar el perdón al indiciado, salvo de que se trate de denuncias o querrelas derivadas de accidentes de tránsito de vehículos. SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en las Leyes de la República del Ecuador, para que el apoderado, lleve a cabo de manera enunciativa más no limitativa, toda clase de gestiones a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, suscribir, celebrar y formalizar todo tipo de convenios, contratos y pedidos, con particulares, personas físicas y morales, proveedores y contratistas, en particular en materia de obra pública y

prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. También se encuentra facultado para que en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios. Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, dar por terminados anticipadamente los contratos de obra pública, adquisiciones y servicios; o rescindirlos administrativamente. El poder deberá ejercerlo observando los ordenamientos legales, particularmente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público las normas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y especialmente las Leyes, Normas y Acuerdos que prevalezcan en la República del Ecuador para tales efectos. TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, para que lo ejercite en todo lo que concierne a las relaciones obrero-patronales, colectivas e individuales, de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Por lo tanto, el apoderado estará facultado para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en la Sucursal del Ecuador, dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral; con facultades de representación patronal

conforme al artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En tal razón el apoderado actuará en dicho carácter ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente al sindicato con el cual exista celebrado contrato colectivo de trabajo, y en general, en todos los asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales, los órganos e instancias administrativas y judiciales en los que se desahoguen los juicios y procedimientos en materia de Trabajo o laboral en la República del Ecuador. Por tanto, el apoderado podrá ejercer las facultades que se le confieren y comparecer en juicios y procedimientos de carácter laboral como representante de su poderdante, en las audiencias y diligencias en que sea citada la Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad. CUARTA.- PODER ESPECIAL para actos de administración, en términos del artículo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en la República del Ecuador, para la apertura, manejo y suscripción de una cuenta bancaria a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, ante cualquier Institución del Sistema Financiero de la República del Ecuador, así como para suscribir cheques a cargo de la misma, en términos del artículo nove-

no de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, de conformidad con las normas emitidas por la Comisión Federal de Electricidad. QUINTA.- El apoderado ejercerá los poderes aludidos en las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y del Trabajo, locales y federales, en la República del Ecuador, entendiéndose también que para el caso en que las legislaciones ecuatorianas limiten la vigencia de los poderes a cierto tiempo, éstos quedan prorrogados por tiempo indefinido y por tanto vigentes, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación del lugar donde se ejerciten. SEXTO.- El apoderado no gozará de facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes generales ni especiales. SEPTIMA.- Los poderes conferidos al ingeniero MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, quedarán sin efectos cuando deje de desempeñarse como apoderado general de la Sucursal de la Comisión Federal de Electricidad en la República del Ecuador; dándose por notificado una vez que comience el ejercicio de los mismos. Registro Mercantil Quito ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CIENTO SETENTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 13 de enero de 2012, bajo el número 0075 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1574 del Registro Mercantil de dieciséis de mayo de dos mil once, a fs. 1383, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el trece de octubre del año dos mil once, ante el

**REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARRION SORIA SERVICES CATERING CIA. LTDA.**

La compañía CARRION SORIA SERVICES CATERING CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de Enero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.000301 de 20 de Enero de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PREPARACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE COMIDAS Y ALIMENTOS DE CONSUMO DIARIO, COMIDAS RAPIDAS, BOCADITOS, TORTAS...

**REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES C. LTDA. ECUAPROIN.**

ANTECEDENTES.- ECUATORIANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES C. LTDA. ECUAPROIN, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 1967, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No.800, Tomo 98, el 27 de octubre de 1967.

- 1.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES C. LTDA. ECUAPROIN, otorgada el 12 de mayo de 2011, ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.SC.IJ.DJDL.Q.11.0290 de 19 ENE. 2012.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gustavo Romero Ponce, Gerente General y Representante Legal de la Compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito Metropolitano de Quito.
- 3.- PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES C. LTDA. ECUAPROIN, a fin que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada,